



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Francisco - Franco - Franco - ARRIBA ESPAÑA

Número 276

Martes 10 de Diciembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

EXPEDIENTE DE APROBACION DE TARIFAS

Por la Empresa «Electra Marinero», de Hervás, productor y distribuidor de energía eléctrica para el servicio de alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Hervás, Baños de Montemayor, Aldeanueva del Camino, Zarza de Granadilla, Abadía, Gargantilla y La Granja, se ha presentado ante la Dirección General de Industria, solicitud en demanda de aprobación de tarifas de venta de energía eléctrica en indicados pueblos y que son como siguen:

Alumbrado.—Abono mensual a tanto alzado.

Siete horas diaria, término medio. Por una lámpara de 10 watios al mes, 2'35 pesetas.

Por una idem de 15 idem al mes, 3'15 pesetas.

Por una idem de 25 idem al mes, 5'20 pesetas.

Por una idem de 40 idem al mes, 8'30 idem.

Alumbrado por contador.

Por 1 kilovatio hora, 1 peseta.

El mínimo de consumo, el autorizado por el Reglamento de Verificaciones Eléctricas del 5 de Diciembre de 1933.

Fuerza motriz.

Por 1 kilovatio hora, 0'40 pesetas.

Esta tarifa regirá durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Horario de trabajo: De las 0 (cero) horas a las dieciocho horas.

Por 1 kilovatio hora, 0'55 pesetas.

Esta tarifa regirá durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Horario de trabajo: de las 0 (cero) horas a las dieciocho horas.

Cuando el factor de potencia media del mes sea inferior a 0'85, se aplicará un factor de corrección igual al producto de dividir 0'85 por el factor de potencia realmente habido.

En abonos de energía eléctrica que tengan carácter de temporada, se recargarán con el 40 por 100 sobre la tarifa correspondiente.

El contador para fuerza motriz puede instalarse en alta o baja tensión, a juicio de la Empresa.

Todos los precios consignados en estas tarifas son netos para la Empresa, siendo por tanto todos los impuestos de consumo y contratación de la energía a cuenta del abonado.

Todas las acometidas de toma de corriente tanto de alta como de baja tensión e instalaciones accesorias, serán hechas bajo la dirección de la Empresa, siendo de cuenta de los señores abonados los gastos que se originen.

Igualmente serán de cuenta de éstos toda clase de contadores, y si los pusiera la Empresa, ésta podrá cobrar por su alquiler la cantidad que marca la reglamentación vigente.

Se entienden estas tarifas para los pueblos que actualmente están electrificados. Para los que se electrifiquen en el porvenir, se presentarán otras a la aprobación oficial.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, los cuales en caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de la Delegación de Industria, San Pedro, 7 y 9.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1946.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

(93 ptas.) 4701

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 330, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de Noviembre de 1946, por la que se aprueban normas especiales por las que habrán de regirse las Industrias Textiles Algodoneras dedicadas a la fabricación de Mantas y Muletines.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden Ministerial de 31 de Marzo de 1943 el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodonero de la Industria Textil, se han ido adaptando sus normas fundamentales a aquellas modalidades especiales de fabricación que, precisamente por sus características peculiares, reclaman amoldar los rasgos esenciales de ta-

les ordenanzas a su verdadera y auténtica naturaleza.

Aparte de algunas fabricaciones especiales, que ya han sido objeto de regulación concreta, existen otras que aún no han sido adaptadas, según su fisonomía, entre las cuales merecen destacarse las dedicadas a la fabricación de Mantas y Muletines de Algodón, a cuya normación laboral tiende la presente Orden.

En su virtud, en uso de las atribuciones que están conferidas a este Departamento por la Ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar las normas especiales por las cuales, con carácter nacional, habrán de regirse las Industrias Textiles Algodoneras dedicadas a la fabricación de Mantas y Muletines.

Segundo.—Declarar que las mencionadas Industrias, en lo no regulado concretamente por las referidas normas especiales, reclamadas por su modalidad de trabajo, se habrán de sujetar a los preceptos del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodonero de la Industria Textil, así como por sus normas complementarias.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las repetidas normas especiales; y

Cuarto.—Disponer la inserción del pertinente texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1946.

—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Normas especiales de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada a la fabricación de Mantas y Muletines

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional.

1) Las presentes normas especiales de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional.

2) Queda comprendido en esta modalidad especial de la industria textil todo el proceso de fabricación que mediante urdimbre de hilo de algodón y partiendo de los desperdicios procedentes de la industria textil algodouera dedicada al aprovechamiento de los mismos, de las

calidades bajas de algodón o, en su caso, del triturado de trapos nuevos o viejos de algodón, con exclusión de las fibras de lanas y de otras fibras en proporción superior al veinte por ciento, tiene por objeto obtener las unidades o piezas denominadas Mantas y Muletines de Algodón.

Artículo 2.º Ambito temporal y personal.

Las presentes normas especiales, que empezarán a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», serán de aplicación a todos los trabajadores que actúen en la industria algodouera dedicada a la fabricación de Mantas y Muletines, cualquiera que sea el cometido que tengan asignado, sin más excepción que la contenida en el inciso 2) del artículo 4.º de las vigentes Ordenanzas de primero de Abril de 1943, para la Industria Textil Algodouera.

CAPITULO II

Clasificación y definición de las Secciones

SECCION PRIMERA

Clasificación general

Artículo 3.º Las industrias dedicadas a esta modalidad de trabajo se integran en las siguientes Secciones:

- Producción de mecha.
- Tejido.
- Tinte y acabado.

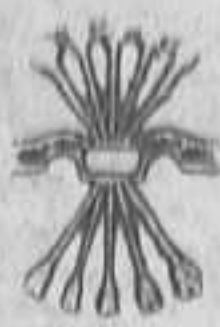
SECCION SEGUNDA

Definición de las operaciones de cada Sección

Artículo 4.º Sección de «Producción de mecha».

Es el proceso de tratamiento que, partiendo de las materias reseñadas en el artículo primero, tiene por objeto su transformación, mediante la limpieza de las fibras, paralelización de las mismas, estirado y torsión, hasta obtener unas mechas de características determinadas. Dicho proceso está integrado por las operaciones siguientes:

- Operaciones preparatorias.— Son las efectuadas sobre borras o desperdicios, a fin de hacerlas aptas para su aprovechamiento e hilatura de mecha, realizándose en máquinas, tales como el «Willow, Balon, Criphton», Diablo, etc., y en las de mezcla.
- Batido y batanado.— Se comprende en esta denominación el conjunto de operaciones que tiene por objeto la limpieza de las fibras, dis-



poniéndolas en forma de capa continua de un peso determinado y constante.

c) Cardado.—Es la operación que tiende a la obtención de una mecha, realizando la paralelización, a la vez que purga de las últimas impurezas y fibras muertas.

d) Hilatura.—Es la operación que tiene por objeto dar cohesión y resistencia a la mecha, mediante un estiraje y torsión adecuados, realizados en las máquinas denominadas mecheras, preparadas especialmente para esta clase de trabajo.

e) Recuperación.—Es la operación mecánica sencilla de deshilar las mechas procedentes de residuos de los propios telares y de mechas defectuosas, para lograr el ulterior aprovechamiento de la fibra.

Artículo 5.º Sección de «Tejido»

Es la parte del proceso de fabricación que tiene por finalidad la obtención del tejido por entrelazamiento de una serie de hilos paralelos, que constituyen la urdimbre, con una o varias mechas continuas en sentido perpendicular a los primeros, que constituyen la trama. Comprende los grupos de operaciones que se engloban bajo las denominaciones de «Preparación» y «Tejido propiamente dicho».

A) Preparación.—Comprende las operaciones necesarias para poner los hilos que forman la urdimbre y la trama en disposición de ser tejidos. Está integrada por el encarretado u ovillado, el urdido, el anudado y remetido y la formación de birlas, cuyas operaciones se definen a continuación.

a) Encarretado u ovillado.—Es la operación mecánica de pasar el hilo para la urdimbre, de madeja a carrete u ovillo.

b) Urdido.—Es la operación asimétrica mecánica, consistente en reunir y ordenar paralelamente los hilos que componen la urdimbre para el plegador del telar.

c) Anudado y remetido.—Es la operación preparatoria por la que se consigue el montaje de los hilos de urdimbre en los juegos de lizos y plegador.

d) Obtención de birlas.—Es la operación mecánica que se efectúa en la sencilla máquina adecuada, disponiendo la mecha en birlas para pasar al telar.

B) Tejido propiamente dicho.—Comprende las operaciones necesarias para entrelazar la urdimbre y la trama en ligamentos sencillos para formar el tejido. Comprende tantas subsecciones cuantas sean las brigadas de telares en que se organice la Empresa, según su importancia.

Artículo 6.º Sección de «Tinte y Acabado».

Es el conjunto de tratamientos a que se someten las materias primas o las unidades o piezas elaboradas para su terminación y mejor presentación y aspecto. Está integrada por las operaciones que a continuación se definen:

a) Blanqueo.—Es la operación química, por la cual se decoloran las fibras, los hilos, las piezas o las tiras para darles la blancura.

b) Tinte.—Es la operación por la que se da a la materia determinado color en cualquiera de los estados aludidos anteriormente.

c) Estampado.—Es la operación mecánica o manual por la que se imprime a las mantas o muletonés un dibujo determinado por medio de colorantes.

d) Perchado y feltrado.—Es la operación mecánica que se lleva a

cabo en perchas metálicas y que se realiza para sacar pelo en las tiras o piezas, así como, en su caso, para cortar y curvar el pelo resultante.

e) Orillado.—Es la operación mediante la cual, en máquinas industriales de coser o bordar, se doblan y cosen, bordan o ribetean los orillos de las mantas.

f) Plegado.—Es la operación manual sencilla por la que se reduce la superficie que ha de ocupar la manta.

g) Empaquetado.—Es la operación que tiende a formar rollos, paquetes o envoltorios en determinado metraje o número de unidades.

(Continuará).

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 9 Noviembre último el Proyecto de Abastecimiento de agua a Talaván (Cáceres), y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que las entidades y particulares interesados, puedan presentar en esta Jefatura de Aguas y en la Alcaldía de Talaván, las reclamaciones que estimen procedentes. A estos efectos se hallará de manifiesto el referido proyecto en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios).

NOTA - EXTRACTO

El proyecto de las obras para este abastecimiento comprende: La conducción de las aguas desde la cámara de captación del manantial de la «Breña» a un depósito regulador, la construcción del citado depósito y la conducción desde él hasta la fuente situada en el centro de la población.

La tubería de conducción se proyecta de fibrocemento, de 60 milímetros de diámetro, y con una longitud de 88'20 metros.

El Depósito regulador se proyecta situar próximo a los lavaderos viejos de la población, con solera de hormigón en masa, muros de mampostería y bóvedas de ladrillo, con una capacidad de 350 metros cúbicos.

La tubería de suministro se proyecta de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro, con una longitud de 257 metros, desarrollándose la mayor parte de su trazado por las calles de la población, siendo su trazado en planta el más corto posible entre el depósito regulador en el que se inicia y la Plaza Mayor de Talaván, en el cual termina.

Madrid, 4 de Diciembre de 1946.
—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(63'40 psta.)

4835

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Juan González Díaz de las Heras.

Y de su Representante, don Tomás Viniel Aramendi, Marqués de Leganés, número 3, pral., Madrid.

Clase de aprovechamiento, Riego. Cantidad de agua que se pide, cinco (5) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, Río Henares.

Término municipal en que radicarán las obras, Guadalajara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Madrid a 23 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(64 psta.)

4633

Instituto Provincial de Sanidad

VACUNACION ANTIVARIOLICA

«La viruela como se sabe es perfectamente evitable» gracias a la vacunación. Sin embargo, aunque actualmente no tienen lugar las grandes epidemias que en tiempos pasados asolaban a los pueblos, «todavía se presentan brotes epidémicos» con todas sus terribles consecuencias.

Estos brotes, que suelen darse con más frecuencia en países atrasados, sólo son posibles cuando existen personas sin vacunar o en las cuales la vacunación no se ha efectuado desde hace muchos años, siendo así susceptibles para contraer la viruela. Si en estas condiciones llega a un país o región hasta entonces indemne una persona contaminada de viruela, esta enfermedad encuentra un campo abonado para propagarse con facilidad.

«De aquí la necesidad de protegerse por medio de vacunaciones periódicas» que den lugar a una resistencia absoluta de la población ante la posible irrupción de tan temible enfermedad.

«A esta vacunación» antivariólica, que es obligatoria, «deben someterse todos los niños y adultos que no lo hayan efectuado anteriormente así como aquellas personas que haga más de tres años que lo hicieran».

La vacunación se realiza gratuitamente, todos los días laborables en el Instituto Provincial de Higiene, de 12 a 1 y en la Casa de Socorro, de 6 a 8 de la tarde.

Núm.

Instituto Provincial de Sanidad

CÁCERES

CERTIFICO:

Que Don ha sido vacunado contra la viruela en esta fecha.

Cáceres de de 194...

(Firma)

Comprobado el resultado positivo de la vacunación.

Cáceres... de de 194...

(Firma)

NOTA.—Este certificado es nulo si no está anotado el resultado de la vacunación y carece de las correspondientes firmas.

Jefatura Provincial de Sanidad

En virtud de órdenes recibidas del Ministerio de la Gobernación y Dirección General de Sanidad, esta Jefatura Provincial de Sanidad, velando por mantener el buen estado sanitario de esta capital, ha ordenado se realice una completa campaña de vacunación contra la Viruela.

Teniendo en cuenta que esta vacunación es OBLIGATORIA, y por otra parte que hace más de siete años que no se ha realizado campaña intensiva, tiempo que suele durar la inmunidad producida por la vacunación, es necesario que se vacunen todas las personas que no lo hayan hecho nunca y además todas las que aún habiéndose vacunado, haga más de tres años que lo hicieron.

La vacunación que es completamente gratuita, se realizará todos los días no festivos en el Instituto Provincial de Sanidad, de 12 a 1 y media de la mañana y en la Casa de Socorro, de 6 a 7 y media de la tarde, proveyéndose a las personas que se vacunen de un certificado acreditativo.

Todos los Jefes de talleres, empresas, etc., deberán cuidar de que se vacune el personal a sus órdenes, ya que pasado un mes se procederá por los agentes de la autoridad a exigir los correspondientes certificados.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1946.
—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

4823

Magistratura Provincial de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, por providencia de esta fecha, dictada en los autos núm. 1.111-46, sobre reclamación de despido, promovidos por el obrero, Antonio Retamosa Granada, contra don Ramón García Vélez, se cita y emplaza al demandado don Ramón García Vélez, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta



Magistratura (San Pedro, núm. 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura el día 19 de Diciembre y hora de las diez y media. Advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado don Ramón García Vélez, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.— El Secretario, Diego María Silva.— Visto bueno, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

4725

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro de artículos a las colectividades de la población

A todas las colectividades de los pueblos rurales de la provincia, provistas de cuadernos de suministro modelo 31 bis, se les facilitará como racionamiento correspondiente a l mes de la fecha, los artículos y a los tipos de ración que a continuación se detallan:

Instituciones de «Auxilio Social»

Aceite, 230 gramos por persona.
Arroz, 250 gramos por idem.
Jabón, 200 gramos por idem.
Patatas, 1.000 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Bacalao, 200 gramos por idem.
Pasta sopa, 200 gramos por idem.

Seminarios y Colegios con internado

Aceite, 690 gramos por persona.
Arroz, 500 gramos por idem.
Café, 200 gramos por idem.
Pasta sopa, 400 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Garbanzos, 500 gramos por idem.
Bacalao, 400 gramos por idem.
Jabón, 400 gramos por idem.
Patatas, 1.000 gramos por idem.

Entidades benéficas

Aceite, 230 gramos por persona.
Arroz, 250 gramos por idem.
Chocolate, 100 gramos por idem.
Pasta sopa, 200 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Bacalao, 200 gramos por idem.
Jabón, 400 gramos por idem.
Patatas, 1.000 gramos por idem.

Hospitales y Sanatorios

Aceite, 690 gramos por persona.
Arroz, 500 gramos por idem.
Bacalao, 400 gramos por idem.
Pasta sopa, 400 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Café, 100 gramos por idem.
Jabón, 400 gramos por idem.
Patatas, 1.000 gramos por idem.
Leche condensada, 1 bote por id.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite, 690 gramos por persona.
Arroz, 1.000 gramos por idem.
Café, 630 gramos por idem.
Chocolate, 500 gramos por idem.
Pasta sopa, 400 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Garbanzos, 1.000 gramos por id.
Bacalao, 400 gramos por idem.
Jabón, 400 gramos por idem.
Patatas, 2.000 gramos por idem.
Leche condensada, 2 botes por id.

Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite, 230 gramos por persona.
Arroz, 250 gramos por idem.
Bacalao, 200 gramos por idem.
Pasta sopa, 200 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Café, 200 gramos por idem.
Jabón, 400 gramos por idem.
Patatas, 1.000 gramos por idem.
Leche condensada, 1 bote por id.

Comunidades religiosas

Aceite, 230 gramos por persona.
Arroz, 250 gramos por idem.
Chocolate, 100 gramos por idem.
Pasta sopa, 200 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Bacalao, 200 gramos por idem.
Jabón, 400 gramos por idem.
Patatas, 1.000 gramos por idem.

Hoteles, fondas, pensiones, restaurantes, casas de comidas y bodegones

Aceite, 230 gramos por persona.
Arroz, 250 gramos por idem.
Bacalao, 200 gramos por idem.
Patatas, 1.000 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Café, 200 gramos por idem.
Jabón, 400 gramos por idem.
Pasta sopa, 200 gramos por idem.

Economatos no preferentes

Aceite, 230 gramos por persona.
Arroz, 250 gramos por idem.
Jabón, 400 gramos por idem.
Patatas, 1.000 gramos por idem.
Azúcar, 400 gramos por idem.
Bacalao, 200 gramos por idem.
Pasta sopa, 200 gramos por idem.
Cáceres, 5 de Diciembre de 1946.
D. O. de S. E., el Secretario Técnico, JUAN MILAN.

4819

Delegación de Trabajo

VENTA DE LIBROS DE SALARIOS Y HABERES

Se pone en conocimiento de los patronos obligados por disposiciones vigentes a llevar los libros de SALARIOS o HABERES, que a partir del día 9 del actual, queda abierta la venta de los mismos en la Secretaría de esta Delegación todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Para facilitar el pronto despacho de ellos, los que hayan de adquirirlos presentarán total y debidamente rellenos por duplicado los impresos que gratuitamente les serán facilitados previamente.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1946.
—El Delegado, Juan Leal.

4816

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de MALPARTIDA DE PLASENCIA

Relación de tipos evaluatorios acordados por la Jefatura Provincial

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta	Unica	18. ^a	7.375	295	872
Plantas industriales (riego).....	1. ^a	15. ^a	8.000	320	1.440
	2. ^a	19. ^a	6.000	240	1.091
	3. ^a	22. ^a	4.700	188	865
Cereal.....	1. ^a	5. ^a	2.940	147	221
	2. ^a	13. ^a	1.880	94	143
	3. ^a	22. ^a	920	46	72
	4. ^a	26. ^a	600	30	48
	5. ^a	28. ^a	440	22	37
	6. ^a	30. ^a	280	14	25
Olivar	1. ^a	10. ^a	4.200	210	311
	2. ^a	13. ^a	3.600	180	271
	3. ^a	18. ^a	2.600	130	205
	4. ^a	22. ^a	1.800	90	152
	5. ^a	28. ^a	600	30	72
Viña	1. ^a	19. ^a	2.240	112	311
	2. ^a	21. ^a	1.600	80	218
	3. ^a	23. ^a	1.360	68	184
	4. ^a	25. ^a	1.120	56	149
Encinar	5. ^a	30. ^a	520	26	62
	1. ^a	14. ^a	1.300	65	93
	2. ^a	16. ^a	1.140	57	83
	3. ^a	19. ^a	900	45	67
	4. ^a	23. ^a	600	30	47
Alcornocal	5. ^a	24. ^a	520	26	41
	1. ^a	14. ^a	1.780	89	109
	2. ^a	16. ^a	1.500	75	92
Robledal.....	3. ^a	19. ^a	1.060	53	67
	Unica	14. ^a	1.420	71	84
Frutales.....	1. ^a	10. ^a	3.480	174	286
	2. ^a	14. ^a	2.360	118	210
	3. ^a	19. ^a	960	40	114
Pastos.....	1. ^a	11. ^a	1.800	90	141
	2. ^a	31. ^a	900	45	72
	3. ^a	37. ^a	640	32	51
	4. ^a	42. ^a	420	21	34
	5. ^a	47. ^a	200	10	17
Cereal con encinas.....	1. ^a	15. ^a	1.320	66	101
	2. ^a	16. ^a	1.240	62	95
	3. ^a	18. ^a	1.080	54	83
	4. ^a	20. ^a	920	46	72
	5. ^a	24. ^a	600	30	49
Cereal con encinas y alcornoques.	1. ^a	13. ^a	1.480	74	112
	2. ^a	15. ^a	1.320	66	101
	3. ^a	18. ^a	1.080	54	83
	4. ^a	20. ^a	920	46	72
	5. ^a	24. ^a	600	30	49
Cereal con robles	1. ^a	10. ^a	2.000	100	115
	2. ^a	12. ^a	1.720	86	100
	3. ^a	14. ^a	1.420	71	84
	4. ^a	17. ^a	980	49	61
	5. ^a	19. ^a	700	35	46
Encinas y alcornoques	Unica	19. ^a	900	45	67
Pinar.....	Unica	6. ^a	1.980	99	99
Arboles de ribera.....	Unica	9. ^a	2.100	105	107
Monte bajo (leñas).....	Unica	7. ^a	180	9	14

Superficie imponible del término, 35.495-98-08 hectáreas.

Lo que se publica en virtud del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los señores contribuyentes, que pueden recurrir ante el Jefe Provincial, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4810

Delegación de Industria

Hecho el cómputo de horas de servicio eléctrico prestado a las localidades de Montánchez, Garrovillas, Casas de Millán, Casar de Cáceres, Valdefuentes, Sierra de Fuentes, To-

rrejoncillo, Coria, Torrequemada, Portezuelo, Cañavera, Plasenzuela, Alcuéscar y Albalá.

Visto el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, como así las instrucciones complementarias de la Dirección General de Industrias, he dispuesto que las factu-



raciones correspondientes al mes de Noviembre del presente año, se liquidarán con los descuentos siguientes:

ALUMBRADO A TANTO ALZADO.

Localidad.--Descuento

Montánchez, 9 por 100.
Garrovillas, 45 por 100.
Casas de Millán, 50 por 100.
Casar de Cáceres, 50 por 100.
Valdefuentes, 50 por 100.
Sierra de Fuentes, 41'5 por 100.
Torrejuncillo, 34 por 100.
Coria, 34 por 100.
Torquemada, 45 por 100.
Portezuelo, 50 por 100.
Cañaverál, 50 por 100.
Plasenzuela, 30 por 100.
Alcuéscar, 16 por 100.
Albalá, 34 por 100.

ALUMBRADO POR CONTADOR.

Para todas las poblaciones citadas solo se facturarán los kilowatios-horas que registre el contador, sin tener en cuenta los mínimos de consumo.

FUERZA MOTRIZ.

Los contratos de fuerza por contador se liquidarán de igual forma que lo dispuesto para alumbrado por contador.

Los industriales que tengan suscritos contratos a tanto alzado con mínimo de consumo, los presentarán en esta Jefatura para que por la misma se proceda a señalar el descuento.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a las autoridades locales den la máxima difusión a la presente nota.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1946.
—EL INGENIERO JEFE.

4834

Sección Provincial de Selección y Protección Escolar para Enseñanza Media

BECAS

Como resultado de las correspondientes pruebas de selección, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Mayo de 1946, esta Sección provincial elevó la correspondiente propuesta de adjudicación de Becas y Medias Becas, siendo aprobada por la Sección Delegada del Patronato de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca. En su virtud han sido adjudicadas las siguientes

BECAS de 300 pesetas mensuales a los alumnos Micaela Bautista García, José Vivas Zurdo, María de los Angeles Fuertes Rodríguez e Isabel María Redondo Pérez.

MEDIAS BECAS de 150 pesetas mensuales a los alumnos Evelio Sánchez Arroyo, Milagros Canelo Rodríguez, Pura Blanco Rentero, Francisco Sellers de Paz, Antonia Guillén Velázquez, Felisa Baltar Ruiz, Julio Arroyo Toribio, María de los Angeles Medina Pulido, Vicente Rubio Durán, Juan José Manzano Rodríguez y Rosario Marugán Luqueño.

Todos estos alumnos deben entregar su Libro de calificación escolar en la Secretaría del Instituto, todos los días laborables, de 11 a 13, a fin de proceder a extender en los mismos las correspondientes diligencias de adjudicación.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1946.
—El Presidente, Abilio R. Rosillo.

4827

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos. Concepto del débito y pesetas y céntimos

Año 1946

Villanueva de la Sierra, P. Jurídicas n.º liq. 39, 420'01 pesetas.
Coria, idem 241, 1.009'59.
Portaje, idem 36, 567'24.
Brozas, idem 37 y 86, 376'77.
Mata de Alcántara, idem 38 y 87, 1.199'72.
Moraleja, idem 33, 2.830'96.
Morcillo, idem 32, 178'63.
Pescueza, idem 34, 297'28.
Holguera, idem 28, 5'74.
Huélaga, idem 29, 177'58.
Riolobos, idem 37, 484'73.
Collado, idem 142, 28'82.
Garganta la Olla, id. 144, 137'52.
Pasarón, idem 149, 496'30.
Talaveruela, idem 131, 130'69.
Torremenga, idem 152, 1.087'40.
Viandar, idem 154, 622'65.
Collado de la Vera, idem 159, 20'73.
Talaveruela de la Vera, idem 168, 123'16.
Valverde de la Vera, idem 170, 42'06.
Valverde, idem 153, 50'23.
Garciaz, idem 77, 47'81.
Cabañas del Castillo, idem 76, 202'12.
Alcollarín, idem 73, 13'08.
Alía, idem 72, 25'62.
Berzocana, idem 69, 713'68.
Majadas de Tiétar, idem 155, 367'97.

Año 1945

Majadas, idem 179, 363'33.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1946.
—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

4817

Administración de Rentas Públicas

PATENTE NACIONAL CLASES

«A» Y «D»

Servicio de formación de documentos cobratorios para 1947

Habiendo transcurrido el plazo para la formación de los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases «A» y «D», que ha de regir en el próximo año 1947, se recuerda a todos aquellos Ayuntamientos en que no hay en sus municipios vehículos de estas clases, deben remitir a esta Administración de Rentas Públicas, en el plazo de CINCO DIAS, la correspondiente certificación negativa, reintegrada con timbre de 0'25 pesetas.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1946.
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

4836

Alcaldías

HOYOS

Edicto

Aprobado por los representantes de la Agrupación de esta Comarca el presupuesto de gastos e ingresos para el Juzgado Comarcal de esta villa que ha de regir durante el próximo año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, las que se basarán de acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 249 y capítulo 3.º del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Hoyos a 2 de Diciembre de 1946.
—El Alcalde, Eusebio Valiente.

4759

HOYOS

Edicto

Aprobado por los representantes de la Agrupación de este Partido Judicial el presupuesto especial de gastos e ingresos para el próximo año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, las que se basarán de acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 249 y capítulo 3.º del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Hoyos a 2 de Diciembre de 1946.
—El Alcalde, Eusebio Valiente.

4760

CAÑAVERAL

Anuncio

Aprobado en principio por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento transferencia de Crédito de uno a otros Capítulos del Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos vigentes, queda el expediente expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cañaverál, 30 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

4720

VALENCIA DE ALCANTARA

Formada la matrícula de industrial de este término para el año próximo de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara a 3 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

4763

MONROY

Anuncio

Rectificados los documentos cobratorios que más abajo se indican con el aumento del recargo del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, según orden de 7-11-46, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Padrón de Edificios y Solares para 1947.
Idem de Rústica y Catastrada para 1947.

Monroy, 29 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Jacinto Flores.

4721

CABEZABELLOSA

Anuncio

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto Municipal Ordinario para el año próximo de 1947 y demás documentos complementarios del mismo, quedan todos ellos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede presentarse en su contra las reclamaciones oportunas, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Cabezabellosa, a 28 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.

4728

CAMPO LUGAR

Introducidas en el Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento para el año 1946, las modificaciones ordenadas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, dicho documento, Ordenanzas Fiscales y documentos complementarios del mismo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal, por término de quince días hábiles, a partir desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo, cuantas reclamaciones se estimen oportunas por las causas señaladas en el Decreto de 25 de Enero del año en curso.

Campo Lugar, 27 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Guillermo Maldonado.

4724

TRUJILLO

Anuncio

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 del actual, las suplementaciones de crédito de varios capítulos y artículos dentro del vigente presupuesto de gastos y con cargo a la liquidación del presupuesto del año 1945, queda expuesto al público durante quince días hábiles, en el Negociado correspondiente de la Secretaría General, a los efectos prevenidos en el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Trujillo, 3 de Diciembre de 1946.
—El Alcalde, V. Jiménez.

4773

Sección no oficial

EXTRAVIO

De una yegua, pelo castaño, edad cerrada, de 1'48 metros de alzada y con un sobre hueso, en la pata derecha, extraviada del pueblo de Madroñera, de la propiedad de don Ignacio Marín Blas.

Se supone que se halla presentado en Monroy, de donde procedía.

Madroñera, 5 de Diciembre de 1946.

(10'60 pstas.) 4862